

DE:	Dirección Técnica Internacional
PARA:	Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR) Profesionales evaluadores ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas
ASUNTO:	Reglamento Técnico para alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas. Resolución No. 1019 del 22 de agosto de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia.
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17065 ISO/IEC 17067 Resolución No. 1019 del 22 de agosto de 2024 de MinCIT, "por la cual se deroga la Resolución 0277 de 2015 y se expide el nuevo reglamento técnico aplicable a alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia".
FECHA:	2024-11-21

1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

El pasado 22 de agosto de 2024 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (MinCIT) emitió la Resolución No. 1019 del 22 de agosto de 2024, "...por la cual se deroga la Resolución 0277 de 2015 y se expide el nuevo reglamento técnico aplicable a alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia", la cual entra en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial realizado el pasado 22 de agosto de 2024 (Diario Oficial No 52.857).

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto 1595 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:

(...)

3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesaria la actualización del alcance acreditado a la fecha por los CPR bajo la Resolución No. 0277 del 02 de febrero del 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia con la Resolución No. 1019 del 22 de agosto de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (Nuevo Reglamento Técnico) motivo por el cual, una vez realizado el análisis de este y tomando en consideración lo manifestado por algunos CPR acreditados en este alcance y por algunas partes interesadas, respecto a los cambios que impactan los esquemas de certificación, se concluyó que, las modificaciones que establece esta nueva Resolución, no impactan las actividades que los organismos deben llevar a cabo durante la Evaluación de la Conformidad en términos de la competencia requerida para dichos procesos y en consecuencia no amerita la realización de ejercicios de evaluación adicionales por parte de ONAC, diferentes a los ordinarios, para confirmar la competencia necesaria para realizar las actividades de certificación de este Reglamento Técnico.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 Actualización de alcance de acreditación.

ONAC emite la presente Nota Técnica Externa con el fin de informar las actividades para llevar a cabo la actualización de los alcances de acreditación de los CPR, que a la fecha incluyan en su alcance acreditado el Reglamento Técnico con la Resolución No. 277 del 2015 de MinCIT.

Considerando que a partir del **22 de febrero de 2025** entra en vigencia la Resolución No. 1019 del 2024 del MinCIT, para el caso de los CPR acreditados cuyo alcance actual haga referencia a la Resolución No. 0277 del 2015 de MinCIT y que manifiesten el interés de actualizar el alcance a la Resolución No. 1019 de 2024 de MinCIT, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la actualización, sin mediar evaluación alguna, ni costos asociados para el organismo.

Por esta razón, y para permitir una transición efectiva, se insta a los OEC de CPR a presentar sus solicitudes de actualización de alcance de acreditación antes del **3 de enero de 2025**. Esta confirmación podrá ser enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, santiago.delgado@onac.org.co, y/o wendy.rodriguez@onac.org.co. Realizar la solicitud de actualización de acreditación posterior al 3 de enero de 2025 podría generar que el proceso de actualización de la acreditación no se culmine antes del citado 22 de febrero del 2025. ONAC desarrollará todos los procesos con la mayor diligencia y oportunidad, sin embargo, es responsabilidad del OEC demostrar su competencia de forma oportuna, para así cumplir los plazos establecidos por el MinCIT.

3.1 Ampliación de alcance de acreditación.

Todo CPR que desee ampliar su alcance acreditado con algún producto del Reglamento Técnico Resolución No. 1019 de 2024 de MinCIT, que no se encuentre actualmente dentro de su alcance acreditado, podrá solicitar la ampliación en el momento que lo considere y acorde a sus necesidades. La ampliación de alcance podrá solicitarse en conjunto con la evaluación regular o de manera independiente.

Se debe tener en cuenta que la decisión de acreditación del proceso de ampliación realizada en conjunto con la evaluación regular, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida.

En ambos casos, la evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01) vigente. Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la ampliación de acreditación con Resolución No. 1019 de 2024 de MinCIT.

La ampliación dentro de la evaluación regular o mediante evaluación independiente, será ejecutada de manera presencial, híbrida o remota según los resultados de la Etapa 1, con una duración de acuerdo al Modelo Integral de Tarifas (MIT) de ONAC. Esta solicitud se debe realizar desde el micrositio de SIPSO dispuesto en la página web de ONAC, www.onac.org.co, siguiendo las instrucciones del material de apoyo que se encuentra disponible; Instructivos de registro, solicitud, pagos, administración del módulo de evaluación y los anexos aplicables a cada esquema.

4. TESTIFICACIONES

4.1 Testificaciones para actualizaciones de alcance:

No se requieren testificaciones para actualizaciones de alcance de acreditación bajo la Resolución No. 1019 de 2024 de MinCIT, para el caso de los CPR acreditados en cuyo alcance actual haga referencia a la Resolución No. 0277 del 2015 de MinCIT.

4.2 Testificaciones para ampliaciones de alcance:

Los CPR que requieran ampliar su alcance con la Resolución No. 1019 de 2024 de MinCIT, y que no cuenten con la División NACE 24 en su alcance de acreditación, ONAC realizará una testificación para evaluar la competencia del CPR en la división NACE. Con ello, los CPR deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el documento "LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS", LN-3.3-01 vigente.

5. ALCANCE DE ACREDITACIÓN

Para los CPR acreditados que atiendan las disposiciones de esta Nota Técnica Externa, se generará la actualización del alcance acreditado, considerando la siguiente expresión de alcance de acreditación:

División NACE	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo	Esquema (*)
24	Alambre de acero liso y grafilado y mallas electrosoldadas para refuerzo de concreto	Resolución No. 1019 del 22 de agosto de 2024, "por la cual se deroga la Resolución 0277 de 2015 y se expide el nuevo reglamento técnico aplicable a alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia".	Sistema 1b Sistema 4 Sistema 5

(*) El esquema de certificación para demostrar la conformidad de producto deberá ser especificado por el OEC de acuerdo con el Artículo 9 de la Resolución No. 1019 de 2024 del MinCIT.

6. DISPOSICIONES FINALES

A partir del **22 de febrero de 2025**, fecha en la cual finaliza el plazo emitido por el MinCIT para la entrada en vigencia del nuevo reglamento, Resolución No. 1019 del 2024 del MinCIT, para aquellos CPR que no hayan realizado su proceso de actualización de acreditación de acuerdo con lo establecido en esta NTE, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación **la suspensión parcial del alcance** relacionado con el reglamento Resolución 0277 de 2015 "*Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia*" de MinCIT, siguiendo las disposiciones de las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 vigente.

Los CPR que deseen mantener su alcance de acreditación con el documento reglamentario Resolución No. 0277 de 2015 de MinCIT podrán realizarlo hasta el 22 de febrero de 2025. Esta condición también aplica para los CPR que se hayan acreditado con Resolución No. 1019 del 2024 del MinCIT antes del 22 de febrero de 2025.

Si es de su interés retirar de forma voluntaria su alcance de acreditación con la Resolución No. 0277 de 2015 "*Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia*" de MinCIT, antes del 22 de febrero de 2025, se deberán seguir las disposiciones del LN-3.0-02 "Lineamientos para atención de solicitudes voluntarias del OEC para suspensiones, reducciones y retiros de su acreditación".

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá 7427592, o a los correos onac@onac.org.co; santiago.delgado@onac.org.co y wendy.rodriguez@onac.org.co quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2024-11-21	Emisión original del documento.

ELABORÓ:

Fecha: 2024-10-21
Profesional Experto Organismos
Certificadores

REVISÓ:

Fecha: 2024-11-19
Coordinador Sectorial de Acreditación
Organismos Certificadores

Fecha: 2024-11-21
Coordinadora de Comunicaciones

APROBÓ:

Fecha: 2024-11-21
Director Técnico Internacional